



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



sierra y selva
exportadora

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

ACTA N° 002-2020-PROC.CAS 053-2019

Siendo las 15:00 horas del día 10 de enero de 2020, los integrantes del Comité de Selección del Proceso CAS N° 053-2019-JEFE SEDE MOQUEGUA, Sr. Jorge Luis Zeña López, Presidente del Comité de Selección, Sr. Jesús Hernán Burga Ramírez, Miembro del Comité de Selección, y el Sr. José Alberto Laos Espinoza, Miembro del Área Usuaría, se reunieron a efectos de determinar las acciones a tomar en virtud de la denuncia anónima recibida con fecha 08 de enero de 2020 vía el correo electrónico: any012020@gmail.com, sin revelar identidad del remitente.

I. DESARROLLO:

En primer lugar, el Comité de Selección procede a analizar los aspectos formales de las denuncias según el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 116 señala:

“Artículo 116.- Derecho a formular denuncias

116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

*116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, **el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.**”*

Este Comité de Selección observa que la denuncia ha sido realizada de manera anónima, es decir no se ha identificado el autor, lo que no contribuye para acreditar su condición de administrado, según el artículo 62 del TUO de la LPAG; no obstante el denunciante anónimo, pese a señalar que posee fotos y videos, no ha aportado en su correo las evidencias que comprobarían las supuestas irregularidades, a fin que se configuren los supuestos exigidos para formular denuncias de acuerdo a la acotada norma; por lo que formalmente dicho correo electrónico no reviste la formalidades legales de una denuncia formal y no amerita mayor valoración y posibles descargos sobre las aseveraciones expuestas en dicho documento.

Sin embargo, pese a lo manifestado en el párrafo precedente, el Comité por el Principio de Transparencia, ha decidido revisar las actuaciones realizadas en la Fase de Evaluación de Conocimientos del Proceso CAS N° 053-2019-CAS, a fin de evaluar lo que corresponda.

II. EXPOSICION

Respecto a la aseveración que *“el proceso debió de ser llevado a cabo por el Personal acreditado y preparado de la Unidad de recursos humanos de la Institución y no por el chofer de la institución, el Presidente del Comité de Selección señala lo siguiente:*

Los Procesos CAS en la Entidad, son realizados por el Comité de Selección CAS conforme a la Resolución Jefatural N° 010-2018-MINAGRI-SSE/OA, de fecha 15 de mayo de 2018, con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos; en el presente Proceso CAS, se advierte que la Unidad de Recursos Humanos, al tratarse de un proceso a realizarse en Sede Desconcentrada, encargó al Señor Julio César Sánchez Pérez, personal CAS que labora en la Sede Desconcentrada Moquegua, realizar la impresión del examen a utilizar en la evaluación escrita de los postulantes, así como que esté presente en el momento de la evaluación respectiva; se debe reconocer que no ha sido el mecanismo más idóneo para llevar a cabo un concurso público para seleccionar personal toda vez que dichas labores no corresponden a su competencia funcional; situación que trasluce una deficiencia al no haberse contado con la presencia del personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

III. CONCLUSIONES:

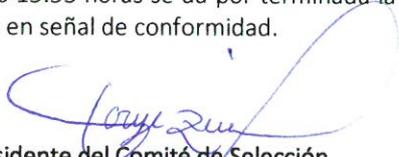
Luego de debatir lo expuesto, los miembros del Comité concluyen lo siguiente:

- 3.1. Las actuaciones realizadas por parte del Comité durante el desarrollo del Proceso CAS N° 053-2019 – Jefe de Sede Moquegua, se han ceñido a lo normado en el Decreto Supremo N° 1057 – Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y lo normado por SERVIR; sin embargo, la concurrencia por parte del Señor Julio César Sanchez Pérez, personal CAS que labora en la Sede Desconcentrada de Moquegua, a la Oficina de Agrorural en la ciudad de Moquegua con el fin de imprimir las evaluaciones de conocimiento, supuso un riesgo y quebrantamiento de los mecanismos de control que deben tomarse para evitar la posible filtración de las preguntas que formaban parte de la evaluación de conocimientos.
- 3.2. Si bien es cierto, se trata de una denuncia anónima que de por sí deslegitima toda imputación contra el proceso, además de que no haberse presentado medio probatorio que corrobore sus aseveraciones; el quebrantamiento de la cadena de custodia de la prueba de conocimientos, es un hecho suficiente que podría conllevar al cuestionamiento de los resultados del presente proceso, motivo por el cual, a fin de no tener erróneas interpretaciones, y en aras de la adecuada Transparencia en las actuaciones de la administración pública, en virtud a lo contemplado en el inciso c. del numeral 2. del subtítulo VIII. DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO O DE LA CANCELACION DEL PROCESO, de las bases del Proceso CAS N° 053-2019-JEFE DE SEDE MOQUEGUA; se considera conveniente efectuar la cancelación del presente proceso de selección.¹ por la causal de “Otras debidamente justificadas”.

IV. ACUERDO:

- 4.1. CANCELAR el Proceso CAS N° 053-2019-JEFE SEDE MOQUEGUA, de conformidad con la causal de “Otras debidamente justificadas” del inciso c. del numeral 2. del subtítulo VIII. DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO O DE LA CANCELACION DEL PROCESO, de las bases del Proceso CAS N° 053-2019-JEFE DE SEDE MOQUEGUA; en virtud a los fundamentos señalados en la presente acta.

Siendo las 15:53 horas se da por terminada la presente sesión, suscribiendo los miembros del Comité de Selección en señal de conformidad.


Presidente del Comité de Selección
JORGE ZEÑA LOPEZ


Miembro del Comité de Selección
HERNAN BURGA RAMIREZ


Miembro del Área Usuaria
JOSE LAOS ESPINOZA

¹ “VIII. DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO O DE LA CANCELACION DEL PROCESO
(...)”

2. Cancelación del proceso de selección

El proceso puede ser cancelado en alguno de los siguientes supuestos, sin que sea responsabilidad de la entidad: (...)

c. Otras debidamente justificadas.”